

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN


LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.-** Apruébese el PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE VIOLENCIA LABORAL, POLÍTICA Y DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese, publíquese y archívese.

  
MAXIMILIANO ABAD  
PTE. BLOQUE JUNTOS POR EL CAMBIO  
H.C. DIPUTADOS PCIA. BS. AS.

  
NOELIA RUIZ  
Diputada  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## ANEXO ÚNICO

### **Protocolo para la Prevención e Intervención en Situaciones de Violencia Laboral, Política y de Género en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires**

**Artículo 1º.- Objeto.** El presente protocolo tiene como objeto prevenir y erradicar la violencia en el ámbito laboral, garantizando un ambiente libre de violencias y de discriminación por cuestiones de género, identidad de género, orientación sexual, clase, etnia, nacionalidad, religión, discapacidad, razones políticas y/o sindicales o de cualquier otro tipo en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

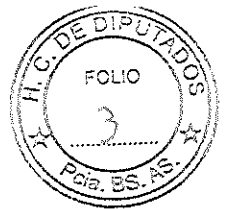
Se promoverán acciones de concientización, difusión y capacitación para prevenir la violencia laboral y garantizar el respeto, la igualdad y equidad en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

Se conformará un Comité de Seguimiento de Violencia Laboral, Política y de Género encargado de recibir las denuncias, generando un ámbito de contención y confianza, donde se le brindará a la persona denunciante acompañamiento, asesoramiento, asistencia legal y psicológica.

Se confeccionarán estadísticas y análisis sistemáticos de los casos de violencia que se denuncien, a fin de tener un mapa integral de la situación y adoptar o perfeccionar las medidas de prevención a fin de erradicarla del ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación y personas comprendidas.** El presente Protocolo es aplicable a todo tipo de empleo en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, quedando comprendidas las personas que prestan servicios con carácter permanente y transitorio tanto entre personal de igual jerarquía como por los de mayor rango respecto de los de menor jerarquía y viceversa.

**Artículo 3º.- Definición de Violencia Laboral, Política y de Género.** Se entiende por violencia laboral, política y de género a las acciones y omisiones de



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

personas o grupo de personas que, en ocasión del ámbito o relación laboral de cualquier tipo, en el espacio físico y/o virtual de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, en forma sistemática y/o recurrente, atenten contra la dignidad, integridad física, sexual, psicológica y/o social de una persona, mediante acoso sexual, abusos, abuso de poder, ataques, amenazas, intimidación, amedrentamiento, inequidad salarial, trato discriminatorio, maltrato físico, moral, sindical, político, psicológico y/o social, y que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos laborales, políticos o basados en su género. Se considerará que la violencia laboral, política de género reviste especial gravedad cuando la víctima se encuentre en una situación de particular vulnerabilidad, por razón de su edad, estado de salud, inferioridad jerárquica, u de otra condición análoga. Las enumeraciones del presente artículo no revisten carácter taxativo.

**Artículo 4º.- Tipos de violencia.** La violencia regulada en este Protocolo reconoce cualquiera de los siguientes tipos:

- a) **Agresión física:** toda conducta que, directa o indirectamente, este dirigida a ocasionar un daño físico sobre la persona o cualquier forma de maltrato o agresión física el peligro potencial o el riesgo a que se produzca un concreto daño.
- b) **Acoso y/o agresión sexual:** todo comentario reiterado o conducta de connotación sexual que tenga por fin inducir a otra persona a acceder a requerimientos sexuales no deseados o no consentidos, que impliquen amenazas para anular, vencer o evitar su voluntad de oponerse, coerción, uso de la fuerza o intimidación, acoso o abuso sexual o todo supuesto en el que no pudo consentir libremente. Puede manifestarse por contactos físicos innecesarios, insinuaciones molestas insistencia para una actividad social fuera del lugar de trabajo, exhibición de fotos abiertamente sugestivas o pornográficas y/o la coacción para las relaciones sexuales.
- c) **Acoso moral o psicológico:** todo maltrato alterno o continuado, recurrente y/o sostenido en el tiempo sobre una persona que busque desestabilizarla, aislarla, destruir su reputación, deteriorar su autoestima y disminuir su capacidad laboral para poder degradarla y así eliminarla progresivamente del lugar que ocupa. También se entenderá por acoso moral o psicológico al que causa o intenta causar un daño emocional y una perturbación del pleno desarrollo personal o el que busca degradar o controlar sus acciones,



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descredito, manipulación o aislamiento. Incluye además la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia, sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, abandono, chantaje, ridiculización, limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a la salud psicológica y a la autodeterminación de la persona.

- d) Hechos de connotación sexista/Violencia simbólica: toda conducta, acción y/o comentario, cuyo contenido discrimine, excluya, subordine, subvalore o estereotipe a las personas en razón de su identidad de género, orientación sexual, que provoque daño, sufrimiento, miedo, afecte la vida, la libertad, la dignidad, integridad psicológica o seguridad personal. Asimismo, la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, transmita y reproduzca dominación y desigualdad en las relaciones laborales.

**Artículo 5º.- Principios rectores.** En la aplicación del presente Protocolo regirán los siguientes principios rectores:

- a) Asistencia. La persona denunciante recibirá, durante todo el procedimiento, asesoramiento integral a través del Comité de Seguimiento de Violencia Laboral, Política y de Género.
- b) Gratuidad. El procedimiento previsto en el presente Protocolo será gratuito para la persona afectada por alguno de los tipos de violencia contemplados en este Protocolo.
- c) Reserva de Identidad. Desde el inicio y hasta la finalización del procedimiento, se deberá garantizar a la persona denunciante la confidencialidad de los hechos y el resguardo absoluto de su identidad, así como de las demás personas involucradas –testigos–. La reserva de la identidad de la persona damnificada se extiende aún después de lo concluido el procedimiento.
- d) Protección a denunciantes y testigos. Ninguna persona trabajadora que haya sido víctima de violencia laboral, política y de género que haya denunciado las mismas o haya comparecido como testigo, podrá sufrir perjuicio alguno en su empleo o en cualquier otro ámbito, cuando el mismo le fuera ocasionado como represalia por su denuncia o testimonio.
- e) Se presume, salvo prueba en contrario, que cualquier alteración en las condiciones de empleo que resulte perjudicial para la persona afectada, obedece a su denuncia o participación en el procedimiento relacionado con



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



la violencia laboral, política y de género, cuando dicha alteración ocurre dentro de los seis (6) meses subsiguientes a su denuncia o participación.

- f) No re-victimización. Se evitará que una persona denunciante realice reiteración innecesaria de los hechos que denuncie, a fin de evitarle sufrimiento.

**Artículo 6°.- Comité de Violencia Laboral, Política y de Género.** En el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, se constituirá, dentro de los sesenta (60) días corridos de la aprobación del presente, un Comité de Seguimiento de Violencia Laboral, Política y de Género de carácter interdisciplinario cuya misión será el abordaje de este Protocolo.

El Comité estará conformado, manteniendo la paridad de género, por al menos tres (3) personas titulares y tres (3) personas suplentes, elegidas una por el bloque mayoritario, una por la primera minoría y una por la segunda minoría, con sus respectivas suplentes, y dos (2) personas titulares y dos (2) personas suplentes, que representen a las organizaciones sindicales con afiliados/as en la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

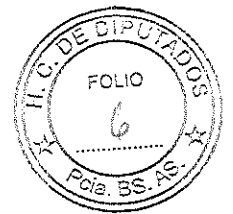
Las personas que integren el Comité deberán contar con experiencia en las problemáticas de violencia laboral, política y/o de género.

De las cinco (5) personas titulares, al menos habrá un/a abogado/a y un/a psicólogo/a, con sus respectivas personas suplentes de igual profesión.

Quedará automáticamente invalidada para formar parte del procedimiento, aquella persona miembro del Comité de Seguimiento de Violencia Laboral, Política y de Género que resulte denunciada por alguno de los supuestos previstos en este Protocolo. También quedará exceptuada de intervenir cuando se encuentre afectada por relación de parentesco y/o afectiva, de amistad o enemistad manifiesta con las personas denunciantes o denunciadas.

**Artículo 7°.- Funciones del Comité de Violencia Laboral, Política y de Género.** Serán funciones del Comité las que a continuación se detallan:

- a) Tomar las consultas, presentaciones y denuncias.
- b) Llevar adelante los procedimientos previstos en el presente Protocolo y los que dicte la reglamentación.
- c) Elaborar informes escritos, fundados y rubricados por las personas miembros, donde según el caso, conste la evaluación de riesgo y las eventuales acciones que resulte conveniente instrumentar.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

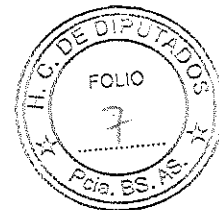
- d) Confeccionar estadísticas y análisis sistemáticos anuales de los casos de violencia laboral que se denuncien, a fin de tener un mapa integral de la situación y adoptar o perfeccionar las medidas de prevención a fin de erradicarla del ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, respetando el principio de confidencialidad.
- e) Impulsar la realización de campañas y cursos para la prevención de la violencia laboral, así como la difusión del presente Protocolo.
- f) Promover acciones de concientización en conjunto con organismos públicos y privados de cualquier jurisdicción con injerencia en la materia.
- g) Comunicar al superior jerárquico de la persona denunciante la presente comisión de un hecho contemplado por este Protocolo, salvo que fuere éste quien lo hubiere cometido, en cuyo caso debe informarle al/la funcionario/a superior al/la denunciado/a.
- h) Cualquier otra función que le asigne la reglamentación del presente Protocolo o le delegue la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 8°.- Responsabilidad solidaria.** La autoridad jerárquica del área que haya sido notificada fehacientemente de la existencia de hechos de violencia es responsable por las actuaciones del personal a su cargo, salvo que acredite que tomó una acción inmediata y apropiada para corregir la situación.

Asimismo, es responsable por los actos de violencia por parte de personas que no estuvieran a su cargo hacia personas que sí lo estén cuando la violencia se cometiera en ocasión de sus funciones y siempre que esté notificado/a fehacientemente de tales hechos, salvo que acredite que tomo una acción inmediata y apropiada para corregir la situación.

**Artículo 9°.- Procedimiento.** El procedimiento a llevarse adelante antes las denuncias previstas en este Protocolo será urgente, debiendo contemplarse los principios del artículo 5°. Será competencia de la autoridad de aplicación, la reglamentación del procedimiento de acuerdo a los siguientes preceptos:

- a) Presentación. La persona podrá denunciar la existencia de acciones o situaciones de violencia ante el Comité por escrito, telefónicamente o a través de una dirección de correo electrónico; en los dos últimos casos deberá ratificarlo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas por escrito o personalmente.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

- b) Entrevista. El Comité de oficio o a pedido de parte, fijará una entrevista personal con la persona denunciante en el plazo que determine la reglamentación, la que preverá las situaciones urgentes.
- c) Etapas de Resolución. Recibida la presentación, el Comité realizará un análisis detallado de los hechos y analizará la entidad de los mismos.
1. Fase informal. Ante la existencia de supuestos contemplados en el artículo 4º; el Comité convocará a la persona contra la cual se ha realizado la denuncia, para una entrevista confidencial.  
El fin de la entrevista será comunicarle la existencia de una denuncia, que efectúe las alegaciones que considere oportunas e informarle las posibles sanciones en caso de comprobarse la denuncia.  
El Comité informará el resultado del procedimiento informal a la persona denunciante, a la autoridad de aplicación o a quien ella designe en la reglamentación.
  2. Fase formal. Cuando el procedimiento informal fracase o se acrediten que los hechos expuestos se encuentran comprendidos en el artículo 4º, el Comité deberá:
    - i. Solicitar a la autoridad de aplicación las medidas precautorias que estipule la reglamentación;
    - ii. Elaborar un informe de evaluación de riesgos sobre las circunstancias del caso; y
    - iii. Dar intervención a la autoridad de aplicación o a quien disponga la reglamentación, para que de corresponder, se proceda a la instrucción de un sumario administrativo.

**Artículo 10.- Difusión.** El presente Protocolo será notificado a todo el personal de todos los sectores de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, debiendo suministrarse copia del mismo, junto a un "Manual de Buenas Prácticas", a cada uno/a de los Legisladores y Legisladoras de la Cámara.

**Artículo 11.- Organizaciones Sindicales.** Las organizaciones sindicales con afiliados/as en la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires arbitrarán los medios para garantizar el cumplimiento de este Protocolo en la forma que lo determine la reglamentación.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

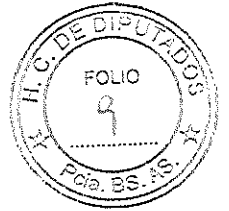
**Artículo 12.- Autoridad de Aplicación. Reglamentación.** La Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires será la autoridad de aplicación del presente Protocolo, y a propuesta del Comité de Seguimiento de Violencia Laboral, Política y de Género, reglamentará el mismo dentro de los ciento veinte (120) días corridos de su aprobación, pudiendo la Presidencia delegar en el Comité el dictado de normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que fueran necesarias para su aplicación.

  
MAXIMILIANO ABAD  
PTE. BLOQUE JUNTOS POR EL CAMBIO  
H.C. DIPUTADOS PCIA. BS. AS.



NOELIA RUIZ  
Diputada  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires





*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Este proyecto de resolución tiene por objeto consolidar a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires como un espacio libre de violencias. A tal efecto, impulsa la aprobación de un Protocolo para la Prevención e Intervención en Situaciones de Violencia Laboral, Política y de Género en este ámbito.

Con él se busca prevenir y erradicar la violencia en el ámbito laboral, garantizando un ambiente libre de violencias y de discriminación por cuestiones de género, identidad de género, orientación sexual, clase, etnia, nacionalidad, religión, discapacidad, razones políticas y/o sindicales o de cualquier otro tipo en nuestra Cámara. Impulsa también la promoción de acciones de concientización, difusión y capacitación para prevenir la violencia laboral y garantizar el respeto, la igualdad y equidad en este ámbito.

En este orden de ideas se proyecta la conformación de un Comité de Seguimiento de Violencia Laboral, Política y de Género encargado de recibir las denuncias, generando un ámbito de contención y confianza, donde se le brinde a la persona denunciante acompañamiento, asesoramiento, asistencia legal y psicológica.

Asimismo, se propone la confección de estadísticas y análisis sistemáticos de los casos de violencia que se denuncien, a fin de tener un mapa integral de la



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



situación y adoptar o perfeccionar las medidas de prevención a fin de erradicarla del ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

El Protocolo proyectado es aplicable a todo tipo de empleo en el ámbito de este Cuerpo Legislativo, quedando comprendidas las personas que prestan servicios con carácter permanente y transitorio tanto entre personal de igual jerarquía como por los de mayor rango respecto de los de menor jerarquía y viceversa.

Distintos poderes estatales de varias jurisdicciones han avanzado en protocolos de esta naturaleza en sus respectivos ámbitos. En esta tesitura, cabe destacar el "Protocolo para la Prevención e Intervención en Situaciones de Violencia Laboral con perspectiva de Género", aprobado por Resolución Conjunta de las Presidencias del H. Senado de la Nación y de la H. Cámara de Diputados de la Nación N° 14/2018, de fecha 4 de octubre de 2018, norma en la cual se basa esta iniciativa.

Consideramos que la norma proyectada es una exigencia en orden a cumplir con tratados internacionales de jerarquía constitucional, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 7º, párrafo a); la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 11), y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará). De ese marco normativo vinculante se desprende el derecho a trabajar en condiciones dignas y equitativas, con igualdad salarial, libre de violencia y acoso físico y psicológico.

En el año 2009, el Congreso Nacional sancionó la Ley 26.485, una norma de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República. Esta



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



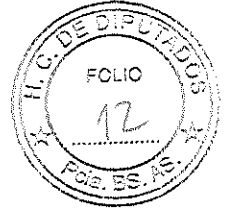
ley tiene por objeto promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida; el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia; las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos; el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres; la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres; el acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia; y la asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia.

Más recientemente, el 18 de noviembre de 2020, el Congreso Nacional sancionó la Ley 27.580 que ratifica el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). “El convenio reconoce las distintas modalidades en las que se ejerce violencia dentro del ámbito laboral, retomando un concepto amplio de trabajador y trabajadora, al tiempo que amplía el espectro de los espacios donde puede suceder ese acoso y/o violencia laboral. El convenio es un importante avance en materia de derechos humanos y laborales ya que establece un nuevo marco jurídico para la prevención y tratamiento de las violencias y acoso dentro del ámbito laboral, y reconoce que las mujeres son las más expuestas a este tipo de violencia” (Cfr. DIGÓN, Virginia, “25-N: La violencia laboral contra la mujer se hace visible”, nota publicada en La Voz del Interior, el 25 de noviembre de 2020; disponible en: <https://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/25-n-violencia-laboral-contra-mujer-se-hace-visible>).

Así las cosas, consideramos necesario avanzar en el ámbito de esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires con normativa




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



que garantice un ambiente de trabajo libre de violencias, acorde a los estándares constitucionales y legales que se desprenden de las normas mencionadas.

Por todo lo expuesto, y en el entendimiento que la implementación de las medidas proyectadas en esta iniciativa ayudarán al efectivo goce del derecho que toda persona tiene a trabajar en un ámbito libre de todo tipo de violencias, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de ley.

  
MAXIMILIANO ABAD  
PTE. BLOQUE JUNTOS POR EL CAMBIO  
H.C. DIPUTADOS PCIA. BS. AS.

  
NOELIA RUIZ  
Diputada  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires